ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ESTUDIOS PREVIOS PRÓRROGA Y ADICIÓN CONTRATO LP-CARDIQUE-003-2025	
1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
No. Plan Anual de Adquisiciones	2026
Tipo de Presupuesto Asignado	Funcionamiento
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (300 Mbps), CANAL REDUNDANTE (50 Mbps) SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT) PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo	Junio de 2026
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	**RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ**
Dependencia solicitante:	Direccion Técnica de Planeacion
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios
Plazo inicial:	Nueve (9) meses
Plazo adicional:	Dos (02) meses
Fecha de Inicio	18/07/2025
Fecha de terminación	17/08/2026
Valor inicial:	$588.942.424
Valor de la adición 1:	$115.776.369,33
Contratista:	INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1. modificado por el decreto modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, como ente corporativo de carácter público, creada por la ley, integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

	CARDIQUE, como ente público descentralizado y en consonancia con el principio de publicidad que rige la función administrativa, tiene la obligación de dar a conocer las actuaciones y actos administrativos emitidos que afecten directamente a terceros con el fin de garantizar el debido proceso y la oponibilidad de ellos frente a las mismas, a través de los diferentes medio de comunicación y en especial en la pagina wed de la entidad. La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE cada año debe contratar el servicio de Internet a través de un canal dedicado, esta herramienta tecnologica sirve como complemento y soporte para las tareas que se deben cumplir en materia de publicación de procesos de contratación a través de la plataforma Secop I y Secop II, pag Web, envío y recibo de información desde y hacia las entidades gubernamentales y privadas que la requieran. CARDIQUE, con el fin de cumplir con las metas trazadas y además con las obligaciones y tareas asignadas, debe colocar a disposición de cada funcionario el servicio de Internet el cual actúa como herramienta base en la ejecución de las diferentes funciones que cada área realiza. De igual forma las entidades públicas y privadas deben ofrecer una solución integral de gestión a las comunicaciones: Empresas/Instituciones con sus clientes, a través de la multicanalidad (Llamadas, mail. chat, sms, redes sociales, IVR, fax). La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones institucionales, a través de la ofician de sistemas, ha identificado la necesidad de continuar con la **PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (500 Mbps), Y UN CANAL REDUNDANTE (300 Mbps), SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT), SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RED CON EL FIN DE GARANTIZAR EL USO DEL INTERNET EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

	Que el día 11 de julio de 2025 se suscribió contrato No. LP-CARDIQUE-003-2025 con INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S., igualmente el día 18 de julio de 2025 se aprobaron las garantías iniciando el plazo de ejecución del contrato en la fecha antes señalada. Que el día 27 de marzo de 2026 se realizó una modificación al contrato a través de una adición por el periodo de dos (2) meses, con lo que que la vigencia del contrato se amplió hasta el 17 de junio de 2026.
Justificación de la necesidad	El contrato de prestación de servicios para la **PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (500 Mbps), Y UN CANAL REDUNDANTE (300 Mbps), SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT), SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RED CON EL FIN DE GARANTIZAR EL USO DEL INTERNET EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.** se encuentra vigente hasta el 17 de junio 2026 siendo necesario adicionar dos (2) meses para la vigencia 2026 a fin de dar continuidad a la prestación del servicios, toda vez que resulta un servicio de vital importancia para la entidad y que permite cumplir con los principios de publicidad y transparencia de la contratación al poder ejecutar publicaciones en el SECOP II como lo señala la ley, así como también las demás actividades que requieren de este servicio que cumplir la misión de la Corporación, en este sentido contar con los servicios de Internet, Call Center, Correos Corporativos y Hosting permiten llevar a cabo labores por parte de los funcionarios en cumplimiento de las funciones asignadas, así como la atención a los usuarios en cumplimiento de la misionalidad de la entidad. Que a la fecha el contrato se ha ejecutado con el siguiente presupuesto: **DESCRIPCIIÓN** \| **VALOR** **CONTRATO INICIAL** \| $588.942.424 **ADICION 1** \| $115.776.369,33 Que el valor que se pretende adicionar en la ADICIÓN 2, es de CIENTO QUINCE MILLONES SETENCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($115.776.369,33), con lo que el valor de las adiciones asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUETA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 231.552.738,66), monto que no excede el 50% del valor inicial del contrato.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El presente Estudio Previo incorpora y desarrolla los principios de la función Administrativa y de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es oportuno explicar que la palabra *adición* significa «acción y efecto de añadir o agregar». Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

La esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contrato, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y que resulta indispensable para cumplir con esta finalidad que con él se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la Ley 80 así:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

	adicionar el valor sin afectar sin embargo ninguna otra de las estipulaciones contractuales establecidas, todo esto conforme a las disposiciones legales sobre la materia y atendiendo el principio de anualidad consagrado en el estatuto orgánico de presupuesto en virtud del cual el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Se procede por tanto a justificar la necesidad para viabilizar la suscripción de la prórroga y adición en valor al contrato No. LP-CARDIQUE-003-2025, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (500 Mbps), Y UN CANAL REDUNDANTE (300 Mbps), SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT), SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RED CON EL FIN DE GARANTIZAR EL USO DEL INTERNET EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
Especificaciones del Objeto Contractual	Se mantienen las disposiciones del contrato principal en las condiciones técnicas inicialmente pactadas.
3.2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA ENTIDAD	
3.2.4.1 Obligaciones de las partes:	Se mantienen las disposiciones del contrato principal
3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.	
3.4.1 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	Adiciónese el valor del contrato en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($115.776.369,33) incluido IVA (19%), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Item	Servicios	Unidad	Cantidad	Promedio valores unitarios con IVA	Promedio valores totales
1	Servicio de internet a traves de un canal dedicado 1:1 (500 Mbps), Cabla redudante 300 Mbps	mes	2	20.230.000	40.460.000
2	500 GB servicio de Hosting	global	1	2.478.056	2.478.056
3	Servicio de contact centar 12 horas y servicio del Call Back 12 horas	mes	2	16.488.640	32.977.280

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

<Texto adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia;

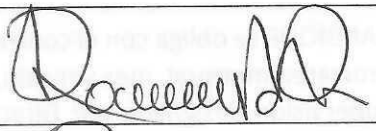
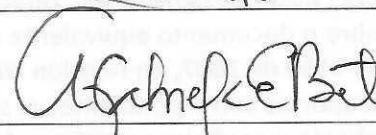
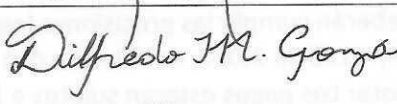
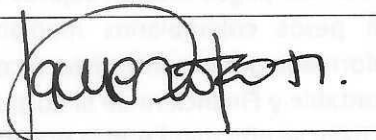
Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar hasta un cincuenta por ciento (50%) los contratos.
La ley 80 de 1993 abandono el concepto de contrato adicional e introdujo el de *"adición de los contratos"* sin especificar los elementos sobre los cuales pueden hacerse la adición, mantuvo si un límite: no más de 50% de su valor inicial, expresado en este en salarios mínimos legales mensuales.

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 de 1993 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante.

En este sentido la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, lleva a cabo este estudio para efectos de suscribir adicional al Contrato No. LP-CARDIQUE-003-2025 mediante el cual se pretende prorrogar y

	4	Costos línea 018000	mes	2	821.100	1.642.200
	5	Costos comunicaciones telecobranza	mes	2	862.750	1.725.500
	6	Servicio de correo 230 cuentas de 30 GB, 10 cuentas de 2 TB y 10 cuentas de 5 TB.	global	1	36.493.333	36.493.333
					TOTAL	**115.776.369,33**
	El anterior valor se calculó con base al presupuesto inicialmente establecido para el contrato en la vigencia 2026.					
3.4.2 Certificado de disponibilidad Presupuestal	El certificado de Disponibilidad presupuestal hace parte integral del estudio previo.					
3.4.3 Forma de Pago del Contrato	CARDIQUE se obliga con el contratista a cancelar en cuotas iguales mensuales o prorrateo mensual, mes vencido, previo recibido a satisfacción por parte de la Supervisión designada por Dirección y presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente correspondiente, observando lo previsto en la Ley 1150 de 2007, en relación con el Derecho al turno y la constancia de pago de aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, las cuales deberán cumplir las precisiones legales; lo anterior observando lo previsto en la Ley 1150 de 2.007, en relación con el derecho al turno. **Nota:** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el contratista, o con cheque expedido por el Proceso de Gestión Contable y Financiera de la Corporación, previos los descuentos de ley. El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija para tal efecto, acompañada de la certificación de Supervisor, en la cual deberá constar que el Contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social.					
3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE						
3.6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO						
De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo 2. Matriz de Riesgos.						
3.7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN						
3.7.1 Garantías:	El CONTRATISTA deberá ampliar las garantías inicialmente constituidas a favor de la Corporación de acuerdo a la presente adición y prórroga.					

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

3.8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:	
De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, versión del 30 de diciembre de 2016 que señala: "... Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.", acorde con lo anterior, el contrato inicialmente suscrito estaba exceptuado de la aplicación de Acuerdos Comerciales.	
3.8. Interventoría o Supervisión:	Se mantienen las disposiciones del contrato principal.
3.9 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo adicional será por dos (02) meses, iniciados a partir de la finalización del contrato inicial.
RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ Profesional Universitario. Área de Sistemas Estructurador Técnico	
ANA GABRIELA ENSUNCHO Asesora Externa Estructuradora Juridica	
DILFREDO MARIO GONZALEZ ACOSTA Asesor Externo Estructurador Financiero	
JAVIER OROZCO M. Director de Técnico de Planeacion Revisión aspectos técnicos y financieros	
MONICA MANRIQUE MONTAÑO Asesora Externa Revisión aspectos jurídicos.	